

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Centro Cultural y Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas, sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, señal XQK-091, Curanilahue, a Radio Difusión Estefanía Carolina FM Ltda. Rol N° ILP 00017-10 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informan.

Santiago, 03 FEB. 2010

A : FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)
DE : COORDINADOR DIVISION JURIDICA
COORDINADOR DIVISION ECONOMICA

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informamos a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Don Gabriel Eduardo Rojas Jara, en representación del Centro Cultural y Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas, solicita a esta Fiscalía se informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva **XQK-091**, otorgada para la localidad de Curanilahue, Región del Bío-Bío, a Radio Difusión Estefanía Carolina FM Ltda.
2. El servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el

Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

3. En el presente caso cabe hacer mención de aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:

i) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura. El Reglamento de Radiodifusión Sonora aprobado por Decreto Supremo N° 126, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, promulgado el 01/04/1997 y publicado en el D.O. el 19/02/1998, al regular los servicios de radiodifusión sonora de mínima cobertura, en su artículo 23, dispone las siguientes normas principales: "a) la concesión sólo podrá perseguir finalidades culturales o comunitarias, o ambas a la vez. Asimismo, les queda prohibido radiodifundir avisos comerciales o propaganda de cualquier especie. No se considera propaganda la difusión de credos religiosos." y "b) El plazo de las concesiones será de tres años, renovables por iguales períodos, de conformidad a las disposiciones generales."

ii) La persona jurídica actual titular de la concesión de radiodifusión en mínima cobertura ya individualizada, es el Centro Cultural y Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas.

4. En su solicitud, la peticionaria acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

I) Estatutos del Centro Cultural y Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas.

Se acompaña además original del certificado de vigencia de la Persona Jurídica, extendido por el Secretario Municipal de Concepción, otorgado el 5 de enero de 2010.

De acuerdo con este último documento don Gabriel Eduardo Rojas Jara es el presidente de la Persona Jurídica, siendo administrador de

los bienes de la organización el directorio, con amplias facultades de administración.

- II) Escritura pública de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Radio Difusión Estefanía Carolina FM Ltda."; publicación en el Diario Oficial del extracto de constitución.

Se acompaña además original del certificado de vigencia de la sociedad extendido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Curanilahue otorgado con fecha 8 de enero de 2010.

De acuerdo con estos documentos don Hans Helmut Venegas Alarcón y don Carlos Eugenio Venegas Leal son únicos socios en la mencionada compañía, siendo administrador de la sociedad el señor Carlos Eugenio Venegas Leal, con amplias facultades de representación.

- III) No se acompaña el Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo cual, realizada la búsqueda de tal información en el Diario Oficial, es posible señalar que la Resolución Exenta N° 802, de 16/06/2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), otorga al Centro Cultural y Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas la concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura, señal distintiva **XQK-091**, para la localidad de Curanilahue, Región del Bío Bío.

Elementos de la esencia de esta concesión de Mínima Cobertura son la potencia máxima de 1 Watt y su frecuencia de 107,7 MHz.

- IV) Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 504, de 02/09/2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que faculta a la

concesionaria para continuar con la operación y explotación de la estación de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura individualizada.

- V) Declaración jurada prestada por don Gabriel Eduardo Rojas Jara, en representación del Centro Cultural y Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas, en la que afirma que posee las siguientes concesiones de radiodifusión sonora:

Tabla 1: Concesiones de radiodifusión sonora otorgadas a Centro Cultural y Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQI-040	MC	2	CALAMA	100,7	1,000
XQK-083	MC	7	CURICO	106,9	1,000
XQK-189	MC	8	ALTO BIO BIO	107,5	1,000
XQK-200	MC	8	CHIGUAYANTE	101,9	1,000
XQK-084	MC	8	CONCEPCION	104,5	0,004
XQK-091	MC	8	CURANILAHUE	107,7	1,000
XQK-101	MC	8	LOS ANGELES	107,1	1,000
XQK-118	MC	8	SAN PEDRO DE LA PAZ	92,1	0,800
XQK-087	MC	8	TOME	95,7	0,000
XQC-483	FM	8	TUCAPEL	89,9	150,000

Fuente: SUBTEL, octubre 2009.

Además señala que la organización que representa y los socios de la misma no poseen otros medios de comunicación que los arriba mencionados.

Declaración jurada prestada por don Carlos Eugenio Venegas Leal, en representación de Radio Difusión Estefanía Carolina FM Ltda. en la que afirma que la sociedad que representa y los socios de la misma, no poseen ningún medio de comunicación.

- VI) Don Gabriel Eduardo Rojas Jara, en representación del Centro Cultural y Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas indica en su presentación que existe una solicitud en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica, ingresada el 28 de diciembre de 2009, de la cual adjunta fotocopia.

No se indican las solicitudes que se encuentran en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica, en que intervenga la sociedad Radio Difusión Estefanía Carolina FM Ltda, o sus empresas o personas relacionadas.

- VII) Declaración jurada prestada por don Gabriel Eduardo Rojas Jara, en representación del Centro Cultural y Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas donde señala que el contenido de la solicitud dirigida a la Fiscalía Nacional Económica de 14 de enero de 2010 es veraz.

- VIII) Cabe observar y hacer presente que en las declaraciones juradas acompañadas se omite pronunciamiento relativo a la especificación de intereses en **otros medios de comunicación social** de las empresas relacionadas a las partes involucradas en la operación.

Además, como se señaló, no se indican las solicitudes que se encuentran en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica, en que intervengan la sociedad Radio Difusión Estefanía Carolina FM Ltda, o sus empresas o personas relacionadas.

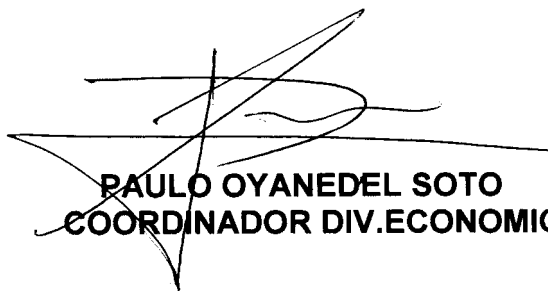
II. CONCLUSIONES

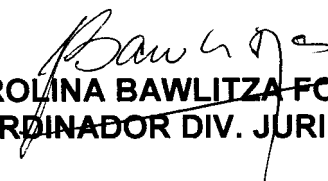
5. En atención a los antecedentes expuestos, la consultante ha especificado y, en su caso, acreditado, los siguientes aspectos: el acto y hecho relevante que consulta a la Fiscalía Nacional Económica; la titularidad de la concesión materia de la solicitud de informe favorable y las características específicas de la concesión, cuyo otorgamiento consta en la Resolución Exenta N° 802, de 16/06/2004, ya citada.

6. No obstante lo anterior, las omisiones detalladas en el numeral VIII. del párrafo 4. determinan la imposibilidad de informar sobre el fondo de la operación consultada, por lo que se sugiere al Sr. Fiscal instruir al solicitante salvar las omisiones y completar los antecedentes correspondientes.

7. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe desfavorable a la consulta del Antecedente, por falta de antecedentes.

Saludan atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR DIV.ECONOMICA


CAROLINA BAWLITZA FORES
COORDINADOR DIV. JURIDICA